



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 171301

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2302/2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "GRANJA AVICOLA DE PRODUCCION DE HUEVOS - ENGORDE DE GANADO VACUNO", PERTENECIENTE A LA AGROGANADERA LA RUBIA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RUBEN ESEQUIEL COLMAN GOMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1276 PADRON Nº 2551. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SOTO RUGUA, DISTRITO DE PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.**

Asunción, 17 noviembre del 2016.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 10067/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Fernando Dure, con Registro CTCA Nº 1-792, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "GRANJA AVICOLA DE PRODUCCION DE HUEVOS - ENGORDE DE GANADO VACUNO", PERTENECIENTE A LA AGROGANADERA LA RUBIA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RUBEN ESEQUIEL COLMAN GOMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1276 PADRON Nº 2551. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SOTO RUGUA, DISTRITO DE PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1407/2016 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se dedica a la cría de aves para la producción de huevos y al engorde intensivo de ganado vacuno.

Que, la propiedad ubicada en el Distrito de PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI; posee una superficie total de 259,3 has. (100%) y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Bosque de Natural: 20,5 has., (7,91%), Campo Natural: 235,6 has., (90,86%), Área de Protección: 2,2 has., (0,85%), A transferir a MOPC: 1,0 has. (0,39%).

Que, según análisis multitemporal, imagen satelital landsat escena 225078 de fecha 17/09/2015, no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley de deforestación 2524/04 y sus modificatorias, cuenta con bosque de protección hídricas (Ley 4241/10 Dec 9824/12), No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta a comunidades indígenas, se observa área boscosa de aproximadamente de 20 has.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3º El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley Nº 4241/10 y su decreto reglamentario Nº 9824/12, Decreto Nº 2048/04 "Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4º El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.

**Art. 5º La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 6º La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 7º En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8º El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9º La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 171301 (ciento setenta y un mil trescientos uno).

**Art. 10º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

